TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202677

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2617/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ CON REG. CTCA Nº I-691, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVANDERIA Y TEÑIDO INDUSTRIAL DE PRENDAS DE VESTIR", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ECOTRADE SOCIEDAD ANONIMA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. HYUNG WOO CHUNG, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. Nº 13-1898-01/11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA LUCIA. DISTRITO DE LAMBARE. DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Asunción, 29 de agosto de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1705/2019 de 07 de Mayo de 2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Antonio Rodolfo Arpea Chávez con Reg. CTCA Nº I-691,** correspondiente al **Proyecto "LAVANDERIA Y TEÑIDO INDUSTRIAL DE PRENDAS DE VESTIR"**, cuyo proponente es la **Firma ECOTRADE SOCIEDAD ANONIMA,** y su representante legal es el **Sr. Hyung Woo Chung,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral 13-1898-01/11,** ubicada en el lugar denominado Santa Lucia. Distrito de Lambaré. Departamento de Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 33793 de fecha 19 de Agosto del 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2152/2017 de fecha 10 de Mayo de 2017.**----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 11746/2019 de fecha 04 de Junio del 2019, Acta de Fiscalización Nº 15839 de fecha 13 de febrero del 2019, en la cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**--
Que, el proyecto consiste en una **lavandería y teñido industrial de prendas de vestir.**----------
Que, el proyecto fue evaluado por el **Departamento de Sustancias químicas, donde fueron solicitadas ampliación de la información que fueron solicitadas al consultor ambiental, el mismo adjunto lo solicitado que fueron remitidas a dicho Departamento que mediante Dictamen Técnico Nº 29697/19 de fecha 05 de agosto del 2019, dictamina los sgtes: Revisado y evaluado el Informe de AA de cumplimiento del PGA, y las respuestas de las observaciones presentadas, el Departamento de Sustancias Químicas sugiere la aprobación del mismo condicionado a la presentación en la siguiente de Auditoría de: a) El formulario del Anexo 2 de la Resolución 1190/08 con las informaciones requeridas para el transformador que posee la empresa, las facturas del servicio de mantenimiento, la ubicación geográfica del transformador y el certificado de análisis del aceite dieléctrico de contenido de PCB expedido por los laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación.(ONA), b) Resultado de análisis trimestrales del efluente tratado expedido por los laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación(ONA), para comprobar la eficiencia operativa de la planta de tratamiento.**----------

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202678

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2617/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ CON REG. CTCA Nº I-691, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVANDERIA Y TEÑIDO INDUSTRIAL DE PRENDAS DE VESTIR", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ECOTRADE SOCIEDAD ANONIMA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. HYUNG WOO CHUNG, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. N° 13-1898-01/11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA LUCIA. DISTRITO DE LAMBARE. DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 536/2019 y el mismo menciona que una vez analizado el expediente de referencia y en función a la respuesta remitida por el consultor (Según Dictamen SIAM Nro 31022/2019), el informe de auditoría del proyecto y sus correspondientes cumplimientos en relación a las medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos aplicados en la ejecución del mismo, se indica que ya no existen objeciones técnicas que realizar al estudio presentado.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, 222/02 Por la cual se establece el padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional y demás normativas que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar registro de resultado de análisis trimestrales del efluente tratado expedido por los laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA), para comprobar la eficiencia operativa de la planta de tratamiento. El formulario del Anexo 2 de la Resolución 1190/08 con las informaciones requeridas para el transformador que posee la empresa, las facturas del servicio de mantenimiento, la ubicación geográfica del transformador y el certificado de análisis del aceite dieléctrico de contenido de PCB expedido por los laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación y los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202679

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2617/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ CON REG. CTCA Nº I-691, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVANDERIA Y TEÑIDO INDUSTRIAL DE PRENDAS DE VESTIR", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ECOTRADE SOCIEDAD ANONIMA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. HYUNG WOO CHUNG, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. Nº 13-1898-01/11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA LUCIA. DISTRITO DE LAMBARE. DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución**, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 202677 (doscientos dos mil seiscientos setenta y siete), Hoja de Seguridad Nº 202678 (doscientos dos mil seiscientos setenta y ocho), Hoja de Seguridad Nº 202679 (doscientos dos mil seiscientos setenta y nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales